

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 029 DE 2024 (DICIEMBRE 28)	Versión: 02

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA PARA ADQUIRIR, MEDIANTE ENAJENACION VOLUNTARIA O EN SU DEFECTO A TRAVÉS DEL TRÁMITE DE EXPROPIACION POR VIA JUDICIAL, LOS BIENES INMUEBLES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCION DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DISTRITAL – CAD, CON OCASIÓN A LA EXISTENCIA DE MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL”.

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la C.N., la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 58.-Modificado. Acto Legislativo No. 01 de 1999, Artículo 1º establece:

“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

“La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

“El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

“Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio”.

2. Que conforme a lo establecido en la Ley 9 de 1998 - Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 10. Sustituido por el Artículo 138 de la Ley 388 de 1997. Modificado Artículo 58 Ley 388 de 1997 decía así: Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles urbanos y suburbanos para destinarlos a los siguientes fines:

a) Ejecución de planes de desarrollo y planes de desarrollo simplificado...”

3. Que la Ley 388 de 1997- Por la cual se modifica la ley 9 de 1998 y la ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones, señala en su Artículo 8º:

“...La función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, adoptadas mediante actos administrativos que no consolidan situaciones jurídicas de contenido particular y concreto. Son acciones urbanísticas, entre otras:

...9. Expropiar los terrenos y las mejoras cuya adquisición se declare como de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo previsto en la ley.”

4. Que el artículo 11 de la Ley 9ª/89 modificado por el artículo 59 de la ley 388 de 1997, estableció que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, son Entidades competentes la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades



previstas en el artículo 10 de la ley 9 de 1989 (Art. 58 ley 388/97).

5. Que la Ley 388 de 1997- Artículo 58.- *Motivos de utilidad pública* prevé, El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

...g) Funcionamiento de las sedes administrativas de las entidades públicas, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y las de las sociedades de economía mixta, siempre y cuando su localización y la consideración de utilidad pública estén claramente determinados en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen..."

6. Que la Ley 388 de 1997 artículo 60 dispone "Conformidad de la expropiación con los planes de ordenamiento territorial. El artículo 12 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

"Toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente Ley se efectuará de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial.

Las adquisiciones promovidas por las entidades del nivel nacional, departamental o metropolitano deberán estar en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo correspondientes.

Las disposiciones de los incisos anteriores no serán aplicables, de manera excepcional, cuando la expropiación sea necesaria para conjurar una emergencia imprevista, la cual deberá en todo caso calificarse de manera similar a la establecida para la declaración de urgencia en la expropiación por vía administrativa."

7. Que la Ley 388 de 1997 - ARTÍCULO 61 estipula, "*- Modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria regulado por la Ley 9 de 1989:*

El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-Ley 2150 de 1995, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el decreto reglamentario especial que sobre avalúos expida el gobierno: El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, y en particular con su destinación económica.

La forma de pago del precio de adquisición podrá ser en dinero o en especie, en títulos valores, derechos de construcción y desarrollo, derechos de participación en el proyecto a desarrollar o permuta.

Cuando de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley se acepte la concurrencia de terceros en la ejecución de proyectos, los recursos para el pago del precio podrán provenir de su participación.

La comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en vía gubernativa.

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa.

No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso.

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 029 DE 2024 (DICIEMBRE 28)	Versión: 02

Los inmuebles adquiridos podrán ser desarrollados directamente por la entidad adquirente o por un tercero, siempre y cuando la primera haya establecido un contrato o convenio respectivo que garantice la utilización de los inmuebles para el propósito que fueron adquiridos.

PARÁGRAFO 1.- Reglamentado por el Decreto Nacional 2729 de 2012. Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización; según sea del caso.

PARÁGRAFO 2.- Para todos los efectos de que trata la presente Ley el Gobierno Nacional expedirá un reglamento donde se precisarán los parámetros y criterios que deberán observarse para la determinación de los valores comerciales basándose en factores tales como la destinación económica de los inmuebles en la zona geoeconómica homogénea, localización, características y usos del inmueble, factibilidad de prestación de servicios públicos, vialidad y transporte.

PARÁGRAFO 3°. Adicionado por el art. 63, Ley 1537 de 2012

ARTÍCULO 61-A. Adicionado por el art. 122, Ley 1450 de 2011."

8. Que la Ley 388 de 1997 - ARTÍCULO 62 prevé que "- Procedimiento para la expropiación. Derogado por el literal c), art. 626, Ley 1564 de 2012. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1989 y en el Código de Procedimiento Civil:

1. La resolución de expropiación se notificará en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

2. Contra la resolución que ordene la expropiación sólo procede el recurso de reposición. Transcurridos quince (15) días sin que se hubiere resuelto el recurso se entenderá negado.

3. La entidad demandante tendrá derecho a solicitar al juez que en el auto admisorio de la demanda se ordene la entrega anticipada del inmueble cuya expropiación se demanda, siempre y cuando se acredite haber consignado a órdenes del respectivo juzgado una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del avalúo practicado para los efectos de la enajenación voluntaria. Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1074 de 2002

4. Cuando de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley se acepte la concurrencia de terceros en la ejecución de proyectos, los recursos para el pago de la indemnización podrán provenir de su participación.

5. Contra el auto admisorio de la demanda y las demás providencias que dicte el juez dentro del proceso de expropiación, excepto la sentencia y el auto de que trata el último inciso del artículo 458 del Código de Procedimiento Civil, sólo procederá el recurso de reposición.

6. La indemnización que decretare el juez comprenderá el daño emergente y el lucro cesante. El daño emergente incluirá el valor del inmueble expropiado, para el cual el juez tendrá en cuenta el avalúo comercial elaborado de conformidad con lo aquí previsto.

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante.

8. Las expropiaciones a las cuales se refiere la Ley 160 de 1994, la Ley 99 de 1993 y normas que las adicionen o reformen continuarán rigiéndose por las disposiciones especiales sobre el particular.

9. Los terrenos expropiados podrán ser desarrollados directamente por la entidad expropiante o por terceros, siempre y cuando la primera haya establecido un contrato o convenio respectivo que garantice la utilización de los inmuebles para el propósito que fueron adquiridos.

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 029 DE 2024 (DICIEMBRE 28)	Versión: 02

9. Que sobre las etapas que se han de agotar en el trámite de expropiación el Consejo de Estado ha explicado que,

“1.1.2. Etapas de los procesos expropiatorios en materia urbana

De esta manera, se advierte que el legislador ha previsto en materia de reforma urbana que la expropiación por vía judicial sea aquella que deba predicarse por regla general, pues la administrativa se dará sólo en los casos específicos que determine el legislador y siempre que se cumplan dos requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 388 de 1997: i) que existan las condiciones de urgencia taxativamente mencionada en la ley 62 y ii) que se presenten motivos de utilidad pública o interés social específicos que autorizan este tipo de expropiación.

Así las cosas, debe destacarse que ambos procedimientos, el de expropiación por vía judicial y aquel que se da por vía administrativa, deben agotar varias etapas a fin de que puedan cumplir con su cometido. En este sentido, en lo que concierne al caso sub examine, y de la normativa referida arriba, deben destacarse tres etapas básicas que se deben agotar para que se lleve a cabo el proceso expropiatorio: i) la oferta de compra, ii) la negociación y iii) el proceso expropiatorio propiamente dicho.

Respecto de la etapa de oferta de compra debe indicarse que indistintamente si se refiere al proceso de expropiación por vía judicial o administrativa, inicia con la expedición de un acto administrativo que contiene la información de la oferta de compra que se hace al propietario del bien que se pretende expropiar. En el caso de la expropiación por vía judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1364 de la Ley 9 de 1989, el procedimiento inicia con la expedición de un acto (oficio) que identifica el bien y el precio base de negociación.

... Una vez agotada la primera etapa comienza la subsiguiente, consistente en la negociación. En ella, según lo disponen las Leyes 9a de 1989 y 388 de 1997 se busca, entre otras cosas, modificar el precio base que la administración fijó en la oferta 67 y terminar el proceso anticipadamente por la enajenación voluntaria del bien. En el caso de la expropiación por vía judicial ésta etapa dura máximo 30 días, contados a partir de la notificación de la oferta de compra...

... Así las cosas, se tiene que una vez la administración expide la resolución de expropiación, bien se trate de aquella que se da para iniciar el trámite en sede judicial o la que da lugar a la expropiación administrativa, finiquita la etapa de negociación para dar lugar al proceso expropiatorio propiamente dicho.

Por último, la tercera etapa en sede judicial inicia con la interposición de la demanda, en la de que conformidad con lo previsto en el artículo 62 numeral 3° de la Ley 388 de 1997, la entidad administrativa podrá solicitar al juez civil que ordene la entrega anticipada del inmueble cuya expropiación se demanda, siempre y cuando acredite haber consignado a órdenes del respectivo juzgado una suma equivalente al cincuenta por ciento del avalúo practicado para los efectos de la enajenación voluntaria.”¹

10. Por otra parte, vale la pena observar que en forma reciente el Consejo de Estado ha abordado el estudio de las facultades a las que se refiere el artículo 313 No. 3° de la C.P. a efectos de distinguir entre las atinentes al ejercicio de procedimientos contractuales y las concernientes al ámbito funcional de los Concejos “pro tempore”².

11. Que, el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027, fue adoptado por el Honorable Concejo Distrital de Barrancabermeja en Acuerdo No. 003 de 2024 y sancionado por el Señor Alcalde Distrital de Barrancabermeja el 6 de junio de 2024.

12. Que, el Plan de Desarrollo Distrital de Barrancabermeja 2024-2027, en el numeral 2.3.7 Secretaría de Recurso Físico, hace referencia a que, para la consecución de las metas, mediante

¹ Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia de 9 de febrero de 2012 dictada dentro del proceso radicado bajo el No. 25000-23-24-000-2001-01262-01, fundamento jurídico No. 1.1.2.

² Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia de 18 de abril de 2024 dictada dentro del proceso radicado bajo el No. 15-001-23-31-001-2010-01537-01, fundamento jurídico No. 92.



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

Código: CIOFI-F-002

ACUERDO 029 DE 2024
(DICIEMBRE 28)

Versión: 02

proceso adjudicado por medio del CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. CM-021-2023 identificado con el contrato No. 4111-2023 a la Sociedad Colombiana de Arquitectos – Regional Santander, por un valor de \$203.688.400, se busca determinar la idoneidad, pertinencia y ubicación del que sería el Centro Administrativo Distrital (CAD), donde se concentren la mayoría de las dependencias de la Administración Distrital de Barrancabermeja.

13. Que, el proceso anteriormente mencionado, fue liquidado en el mes de diciembre de 2023 y entregaron los siguientes productos como resultado de la consultoría:

1. Fase de diagnóstico situacional.
2. Fase de cálculo, proyección de áreas y dependencias a ubicar en el centro administrativo.
3. Fase selección de la alternativa de ubicación más conveniente para el CAD.
4. Fase de proyección cálculo del valor inicial del proyecto.

14. Que, los resultados de dicha consultoría fueron presentados al Honorable Concejo de Barrancabermeja en documento denominado "Informe de gestión para el Concejo Distrital de Barrancabermeja" de fecha 10 de enero de 2024, del periodo comprendido entre el 01 de octubre al 31 de diciembre de 2023 – Secretaría de Recurso Físico del Distrito Especial de Barrancabermeja.

15. Que, en el plan de Desarrollo Distrital se encuentra contemplado el proyecto de inversión identificado con número BPIN 20240000003495 relativo a la adquisición de bienes para la construcción del Centro Administrativo Distrital.

16. Que los inmuebles identificados y de los cuales se busca la aprobación por parte del Honorable Concejo de Barrancabermeja para su adquisición con ocasión a la existencia de motivos de utilidad pública e interés social y de los cuales se posee estudio de títulos y certificación de uso, son los siguientes:

IDENTIFICACION INMUEBLES									
MANZANA	PROPIETARIO DEL INMUEBLE	IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	MATRICULAS INMOBILIARIAS MATRIZ	CEDULA CATASTRAL ANTERIOR	CEDULA CATASTRAL ACTUAL	AVALUO CATASTRAL	DIRECCION	AREA SEGUN TITULOS (m2)
MANZANA 23	TRANSPORTES SAN SILVESTRE S.A.	8902700780	303-2811	SIN	68081010100230001000	680810101000000230001000000000	\$652.365.000	CALLE 52 3-66	3.308 m2
	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	890201900	303-8541	SIN	68081010100230003000	680810101000000230003000000000		CALLE 51 3-85	91,03 m²
	OSCAR MARTINEZ RUEDA	8741992	303-9249	N-R.-	68081010100230002000	680810101000000000000000000000	\$187.364.000	CARRERA 4 51-11/17	287 m2
	SUSANA REINA SILVA	63479281	303-42645	SIN	68081010100240012901	680810101000000240901900000012		CRA 5 51-19 EDICIOS "LACIDES"	45 m2
MANZANA 24	CLAUDIA INES SAENZ CARDONA	92112376552 TI antes, hoy C.C. 1.096.218.641	303-42646	SIN	68081010100240012901	680810101000000240901900000012		CARRERA 5 51-25. EDIFICIO "LACIDES"	41 m2
	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	8902019006	303-39335 303-22221 303-39378 303-39379 303-42647 303-42648	SIN	01-01-0024-0001-000 01-01-0024-0003-000 01-01-0024-0006-000 01-01-0024-0010-000 01-01-0024-0013-901 01-01-0024-0014-901	680810101000000240001000000000		C 52 4 14 K 5 51 11 C 51 4 43 45 C 51 4 25 C 51 4 05 09 C 4 51 12 C 52 4 02 06 10 K 5 51 27 L 103 ED LACIDES C 52 4 47 L 104 ED LACIDES	
MANZANA 34	OMAR DARIO RINCON ROJAS	8741992	303-2808	SIN	68081010100230002000	680810101000000000000000000000		CALLE 51 #5-15/21/27/33/41/47/55/61/67	1196 m2
MANZANA 34	DIANA MARCELA MURCIA MANCERA	C.C. 37.841.021	303-777	N-R.-	68081010100340001000	680810101000000340001000000000		CALLE 51 5-05	739 m2



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

Código: CIOFI-F-002

ACUERDO 029 DE 2024
(DICIEMBRE 28)

Versión: 02

	XIMENA LILIANA MURCIA MANCERA EMMA ALEXANDRA MURCIA MANCERA ALBERTO ENRIQUE MURCIA MANCERA	C.C. 83.512.325 C.C. 63.514.298 C.C. 91.296.473							
MANZANA 34	JOSE ANTONIO RUEDA CORREDOR 7,29% ABELARDO RUEDA TOBON 29,16% ELDA MARINA RUEDA TOBON 29,16% MARTHA PATRICIA RUEDA MENDOZA 7,29% ABELARDO RUEDA SANTOS 7,29% JORGE ANTONIO RUEDA SANTOS 7,29% ALVARO RUEDA URQUIJO 12,5%	C.C. 13.745.307 C.C. 13.875.958 C.C. 37.915.950 C.C. 63.445.307 C.C. 79.536.376 C.C. 79.598.655 C.C. 91.422.240	303 - 3531 Matricula inmobiliaria derivada: 303-44804		01.1.034.003	68081010100000034000200000000		CALLE 52 5-40	152,00 m2
MANZANA 34	GUSTAVO ADOLFO ANGARITA CORTES	C.C. 1.096.185.310	303 - 21686	N-R	68081010100340000000	68081010100000034006000000000		CALLE 51 5-75	376,535142 m2
MANZANA 34	JULIAN ESTEBAN GARCIA ECHEVERRY 15,00% ELKIN DE JESUS GARCIA ECHEVERRY 40,00% FLOR MERY GARCIA ECHEVERRI 15,00% MARIA ROSALBA GARCIA ECHEVERRI 15,00% DIANA KARINA GALLEGO RESTREPO 15,00%	C.C. 1.096.230.428 C.C. 15.253.032 C.C. 39.161.765 C.C. 39.168.954 C.C. 43.918.570	303 - 44804 Matricula Inmobiliaria Matriz 303-3531		68081010100340003000	680810101000000340003000000000		CALLE 52 5-56	555,00 m2
MANZANA 34	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA antes, hoy DISTRITO ESPECIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y TURISTICO DE BARRANCABERMEJA 100,00%	890.201.900-6	303 - 77829	N-R	N-R	680810101000000340050000000000		CALLE 51 5-97	1.706 m2

De los 17 predios que acaban de enlistarse, 8 predios son propiedad del Distrito de Barrancabermeja, frente a estos solo procede el reconocimiento de la existencia de motivos de utilidad pública e interés social.

Por todo lo anterior, el Concejo Distrital,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor Alcalde Distrital de Barrancabermeja para adquirir, mediante enajenación voluntaria o su defecto a través del trámite de expropiación por vía judicial, los bienes inmuebles necesarios para la construcción del Centro Administrativo Distrital – CAD, con ocasión a la existencia de motivos de utilidad pública e interés social, los cuales se identifican a continuación:

IDENTIFICACION INMUEBLES									
MANZANA	PROPIETARIO DEL INMUEBLE	IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	MATRICULAS INMOBILIARIAS MATRIZ	CEDULA CATASTRAL ANTERIOR	CEDULA CATASTRAL ACTUAL	AVALUO CATASTRAL	DIRECCION	AREA SEGUN TITULOS (m2)



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

Código: CIOFI-F-002

ACUERDO 029 DE 2024
(DICIEMBRE 28)

Versión: 02

MANZAN A 23	TRANSPORTES SAN SILVESTRE S.A.	8902700780	303-2811	SIN	68081010100230001000	680810101000000230001000000000	\$652.365,00	CALLE 52 3-66	3.308 m2
	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	890201900	303-8541	SIN	68081010100230003000	680810101000000230003000000000		CALLE 51 3-85	91,03 m²
	OSCAR MARTINEZ RUEDA	8741992	303-9249	N-R.-	68081010100230002000	680810101000000000000000000000	\$187.364,00	CARRERA 4 51-11/17	287 m2
	SUSANA REINA SILVA	63479281	303-42645	SIN	68081010100240012901	680810101000000240901900000012		CRA 5 51-19 EDICIOS "LACIDES"	45 m2
	CLAUDIA INES SAENZ CARDONA	92112376552 TI antes, hoy C.C. 1.096.218.641	303-42646	SIN	68081010100240012901	680810101000000240901900000012		CARRERA 5 51-25 . EDIFICIO "LACIDES"	41 m2
MANZAN A 24	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	8902019006	303-39335 303-22221 303-39378 303-39379 303-42647 303-42648	SIN	01-01-0024-0001-000 01-01-0024-0003-000 01-01-0024-0006-000 01-01-0024-0010-000 01-01-0024-0013-901 01-01-0024-0014-901	680810101000000240001000000000		C 52 4 14 K 5 51 11 C 51 4 43 45 C 51 4 25 C 51 4 05 09 C 4 51 12 C 52 4 02 06 10 K 5 51 27 L 103 ED LACIDES C 52 4 47 L 104 ED LACIDES	
MANZAN A 34	OMAR DARIO RINCON ROJAS	8741992	303-2808	SIN	68081010100230002000	680810101000000000000000000000		CALLE 51 #5-15/21/27/33/41/47/55/61/67	1196 m2
MANZAN A 34	DIANA MARCELA MURCIA MANCERA XIMENA LILIANA MURCIA MANCERA EMMA ALEXANDRA MURCIA MANCERA ALBERTO ENRIQUE MURCIA MANCERA	C.C. 37.841.021 C.C. 63.512.325 CC. 63.514.298 C.C. 91.296.473	303-777	N-R.-	68081010100340001000	680810101000000340001000000000		CALLE 51 5-05	739 m2
MANZAN A 34	JOSE ANTONIO RUEDA CORREDOR 7,29% ABELARDO RUEDA TOBON 29,16% ELDA MARINA RUEDA TOBON 29,16% MARTHA PATRICIA RUEDA MENDOZA 7,29% ABELARDO RUEDA SANTOS 7,29% JORGE ANTONIO RUEDA SANTOS 7,29% ALVARO RUEDA URQUIJO 12,5%	C.C. 13.745.307 C.C. 13.875.958 CC. 37.915.950 C.C. 63.445.307 C.C. 79.536.376 C.C. 79.598.655 C.C. 91.422.240	303 - 3531 Matricula inmobiliaria derivada: 303-44804		01.1.034.003	680810101000000340002000000000		CALLE 52 5-40	152,00 m2
MANZAN A 34	GUSTAVO ADOLFO ANGARITA CORTES	C.C. 1.096.185.310	303 - 21686	N-R	68081010100340000000	680810101000000340060000000000		CALLE 51 5-75	376,5351 42 m2
MANZAN A 34	JULIAN ESTEBAN GARCIA ECHEVERRY 15,00% ELKIN DE JESUS GARCIA ECHEVERRY 40,00% FLOR MERY GARCIA ECHEVERRI 15,00% MARIA ROSALBA GARCIA ECHEVERRI 15,00% DIANA KARINA GALLEGU RESTREPO 15,00%	C.C. 1.096.230.428 C.C. 15.253.032 CC. 39.161.765 C.C. 39.168.954 C.C. 43.918.570	303 - 44804 Matricula Inmobiliaria Matriz 303-3531		68081010100340003000	680810101000000340003000000000		CALLE 52 5-56	555,00 m2
MANZAN A 34	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA antes, hoy DISTRITO ESPECIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y TURISTICO DE BARRANCABERMEJA 100,00%	890.201.900-6	303 - 77829	N-R	N-R	680810101000000340050000000000		CALLE 51 5-97	1.706 m2



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

Código: CIOFI-F-002

ACUERDO 029 DE 2024
(DICIEMBRE 28)

Versión: 02

PARÁGRAFO PRIMERO: Las potestades para que adquiera por vía enajenación voluntaria o en su defecto instaure la demanda para obtener la expropiación por vía judicial, los bienes inmuebles requeridos para la construcción del **CENTRO ADMINISTRATIVO DISTRITAL – CAD** se confieren por el término de dieciocho (18) meses.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La facultad conferida incluye el agotamiento del procedimiento, la realización de las gestiones y la utilización de las herramientas a las que se refieren los artículos 61 y 62 de la ley 388 de 1997, y el proceso regulado por el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012.

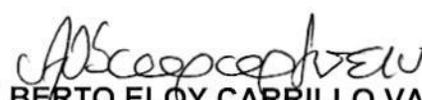
ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Dado en Barrancabermeja, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).


NESTOR ROBERT ALVAREZ MORENO
Presidente Concejo Municipal


CEFERINO GARAY CABALLERO
Primer Vicepresidente


TANIA ANDREA MOGOLLÓN ZAPATA
Segundo Vicepresidente


ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS
Secretario General

EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,

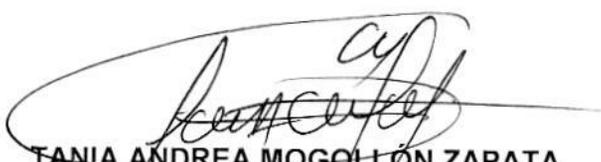
CERTIFICAN:

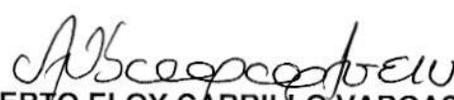
Que el presente Acuerdo fue presentado, debatió y aprobado en la comisión de Tercera o de Obras Públicas, Educación, Salud, Familia, Asuntos Ambientales y Derechos Humanos y en sesión plenaria de conformidad con la ley 136 de 1994.

Expedido en Barrancabermeja a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).


NESTOR ROBERT ALVAREZ MORENO
Presidente Concejo Municipal


CEFERINO GARAY CABALLERO
Primer Vicepresidente


TANIA ANDREA MOGOLLÓN ZAPATA
Segundo Vicepresidente


ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS
Secretario General

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 029 DE 2024 (DICIEMBRE 28)	Versión: 02

A continuación, se relaciona la trazabilidad del Proyecto Acuerdo 032/2024 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA PARA DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA E INTERÉS SOCIAL UNOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DISTRITAL –CAD, ADQUIRIR LOS BIENES INMUEBLES MEDIANTE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA, Y EN SU DEFECTO ADELANTAR EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN POR VÍA JUDICIAL

Presentado por Alcalde Distrital

Fecha Radicado Diciembre 11/2024

Comisión Tercera o de Obras Públicas

Ponente José Armando Oviedo

Fecha Asignación Ponencia Diciembre 12/2024

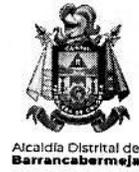
Informe de Ponencia Diciembre 16/2024

Primer Debate Diciembre 18/2024

Fecha Informe Comisión diciembre 19/2024

Segundo Debate diciembre 28/2024

ACUERDO 029 DICIEMBRE 28/2024



Despacho del
Alcalde

ACUERDO No. 029 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA PARA ADQUIRIR, MEDIANTE ENAJENACION VOLUNTARIA O EN SU DEFECTO A TRAVÉS DEL TRÁMITE DE EXPROPIACION POR VIA JUDICIAL, LOS BIENES INMUEBLES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCION DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DISTRITAL – CAD, CON OCASIÓN A LA EXISTENCIA DE MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL”.

El anterior Acuerdo Distrital fue recibido del Honorable Concejo Distrital el día 30 de Diciembre de 2024 y pasa al Despacho del Alcalde para su sanción, informando que no existen objeciones.

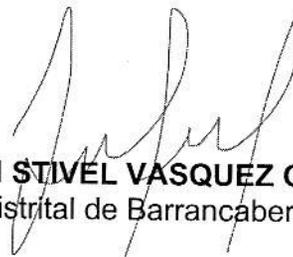
Barrancabermeja, 30 de Diciembre de 2024.


DAYRON OSWALDO AGÜILERA CARDENAS
Secretario Jurídico Distrital

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO No. 029 DE 2024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA PARA ADQUIRIR, MEDIANTE ENAJENACION VOLUNTARIA O EN SU DEFECTO A TRAVÉS DEL TRÁMITE DE EXPROPIACION POR VIA JUDICIAL, LOS BIENES INMUEBLES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCION DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DISTRITAL – CAD, CON OCASIÓN A LA EXISTENCIA DE MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL”**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 136 DE 1994 Y ORDENA SU PUBLICACIÓN, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY 1437 DE 2011, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 2080 DE 2021. CONJUNTAMENTE ENVÍESE COPIA DEL ACUERDO A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA SU REVISIÓN, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 136 DE 1994.

Barrancabermeja, 30 de Diciembre de 2024.

El Alcalde Distrital,


JONATHAN STIVEL VASQUEZ GOMEZ
Alcalde Distrital de Barrancabermeja

